

383L0651

N° L 370/62

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 83

DIRECTIVA DEL CONSEJO**de 22 de diciembre de 1983**

por la que se prorroga la excepción concedida a Irlanda en materia de impuestos sobre el volumen de negocios y de impuestos sobre consumos específicos aplicables en el tráfico internacional de viajeros

(83/651/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 99 y 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Directiva 78/1032/CEE ⁽¹⁾ ha concedido a Irlanda una excepción a la Directiva 69/169/CEE ⁽²⁾, modificada en último por la Directiva 82/443/CEE ⁽³⁾, en lo que se refiere al valor unitario de las mercancías importadas con franquicia ;

Considerando que el Gobierno irlandés ha solicitado una prórroga de la citada excepción ;

Considerando que el sistema de imposición actualmente en vigor en Irlanda no permite todavía la plena aplicación de la franquicia fiscal concedida a los viajeros procedentes de otros Estados miembros, teniendo en cuenta las graves consecuencias económicas que de ello podrían derivarse ;

Considerando, por consiguiente, que Irlanda debería ser autorizada a continuar aplicando estas disposiciones excepcionales durante un periodo limitado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 5 de la Directiva 78/1032/CEE, el segundo guión se sustituirá por el texto siguiente :

— « Irlanda podrá, hasta el 30 de junio de 1984, excluir de la franquicia las mercancías cuyo valor unitario sea superior a 77 ECUS ».

Artículo 2

Los Estados miembros distintos de Irlanda tomarán las medidas necesarias para permitir la desgravación, según los procedimientos contemplados en el artículo 6 de la Directiva 69/169/CEE, de las mercancías importadas en Irlanda que estén excluidas de la franquicia.

Artículo 3

Irlanda comunicará a la Comisión las disposiciones que adopte para el cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1983.

Por el Consejo
El Presidente
C. VAITSOS

⁽¹⁾ DO n° L 366 de 12.12.1978, p. 28.

⁽²⁾ DO n° L 133 de 4.6.1969, p. 6.

⁽³⁾ DO n° L 206 de 14.7.1982, p. 35.